



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En noviembre del 2008 en la Royal Geographical Society of London, un grupo importante de científicos se reunieron para identificar cuál es la especie más importante para la vida en el planeta. “LA ABEJA” se llevó el mérito a “LA ESPECIE MÁS VALIOSA”.

Existen dos tipos de abejas: las introducidas y las nativas o sin aguijón, estas últimas son las más amenazadas y están esperando por una oportunidad, que les permita su permanencia en el planeta, ya que las abejas son las que ejecutan el trabajo más efectivo en un 80% de la polinización entomófila, por el número poblacional presente en cada colmena.

El Libro Rojo de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, establece que el 90% de las abejas en el mundo han desaparecido debido a varias causas, entre las cuales se encuentran, el uso indiscriminado de insecticidas, pesticidas y la deforestación, a esto se suma la falta de conciencia de la población que, al desconocer la importancia que tienen estas generosas campesinas para la supervivencia humana, las consideran una amenaza, matándolas inmisericorde mente.

Tulcán es un lugar biodiverso que cuenta con una gran riqueza natural tanto de flora como de fauna, donde podemos encontrar a las abejas (*apis mellífera*), que son responsables del mantenimiento de la biodiversidad de los ecosistemas terrestres, de la reproducción de árboles o plantas con flores y frutos, son parte fundamental de la cadena alimenticia, de la producción de miel y cera, entre otros; en el sector urbano, las abejas llegan de paso, haciendo su hábitat temporal en contenedores, viviendas, postes de luz, etc.; en el sector rural por ser netamente agrícola, la gran mayoría de agricultores, utilizan productos agro químicos nocivos a los polinizadores, lo que ha generado un desconocimiento por parte de algunos apicultores y la ciudadanía en general, de cómo actuar en la protección de las abejas y de esta manera evitar la extinción de estas pequeñas especies.

En el cantón Tulcán existen varias personas dedicadas a las actividades de la apicultura, pero se desconoce cuántos son los apicultores, cuántos se encuentran en el sector urbano y rural, cuántas colmenas existen, para que utilizan los apicultores los productos que brindan las abejas, cómo actuar como ciudadanía ante alguna emergencia relacionada con las abejas, entre otros temas relevantes; es por eso que surge la necesidad de crear una ordenanza enfocada a la protección de las abejas, que permitirá fortalecer desde la parte técnica las diferentes actividades apícolas que realizan los apicultores tulcanes, ya que con un manejo consiente y responsable, se logrará conservar la biodiversidad y mejorar la calidad de los beneficios que otorgan las abejas, mismos que por sus propiedades naturales, refuerzan el sistema inmune de los seres



humanos; así como también sensibilizar a los ciudadanos de la importancia de proteger las abejas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de acuerdo a los lineamientos del presente instrumento jurídico, apoyará a los apicultores, para que realicen su trabajo de manera óptima y segura, que les permitirá prevenir riesgos a los que están expuestos, así como también proteger a las abejas en los diferentes procesos apícolas, asegurando de esta manera la cadena alimenticia para las presentes y futuras generaciones y mejorar la calidad de vida de todos quienes habitamos en esta ciudad fronteriza y en todo el cantón Tulcán, pues está claro que sin abejas, no hay alimento y sin éste, la seguridad alimentaria se verá directamente afectada.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador ha asumido compromisos internacionales en materia de diversidad biológica, y polinizadores al ser signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo objetivo principal la conservación de la biodiversidad.

QUE, el Convenio sobre Diversidad Biológica alienta a las Partes y otros Gobiernos a orientar políticas e iniciativas para mejorar la gestión de los polinizadores, abordar los factores que impulsan el declive de los polinizadores, y lograr sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles a través del Plan de Acción para 2018-2030 de la Iniciativa Internacional para la Conservación y la Utilización Sostenible de los Polinizadores (IPI-CDB).

QUE, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, en su articulado, manifiesta:

Art.1 Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Art.2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.



Art.3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Art.4

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Art.14 ...

- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUE, el Art. 14.- Manifiesta: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

QUE, el Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas, numeral 27, determina: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”

QUE, el Art. 71.- Indica: “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”.

QUE, el Art. 72.- Establece: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados...”.

QUE, en el Art. 73.- Dispone: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...”



QUE, el Art. 74.- Tipifica: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”*

QUE, el Art. 83.- Manifiesta: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley”, en materia ambiental numeral 3: “Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.”, numeral 6 “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”, numeral 13 “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.*

QUE, Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dispone: *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

QUE, el Art. 264.- Determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”, numeral 10: “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas del mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas”.*

QUE, el Art. 397.- Indica: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado...”.*

QUE, el Art. 400.- Establece: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.*

QUE, el Art. 415.- Dispone: *“El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”*



CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).

QUE, el Art. 3.-Principios, en el literal d) Subsidiariedad Dispone: *“La Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos... El gobierno central... solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código”.*

QUE, el Art 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal d) tipifica: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”*; el literal h) manifiesta: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.*

QUE, el Art. 7.- Facultad normativa.- *“Manifiesta: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrá asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*

QUE, el Art. 54.- Funciones.- Determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literales r) la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...”*

QUE, el Art 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; indica en el literal d) *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*

QUE, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Establece que al concejo municipal le corresponde, literales: a) *“El ejercicio de la facultad normativa en*



las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, y x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE.

QUE, el Art. 27.- Son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, entre otros numerales:

- 1. Dictar la política pública ambiental local.*
- 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.*
- 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas.*
- 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.*
- 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales...*

QUE, el Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones... Numeral 6: Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos...” del Capítulo I que consta en el Título III del Código Orgánico del Ambiente.

DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

QUE, el Art. 82.- Vida Silvestre. – “A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por vida silvestre a todas las especies animales, vegetales y otros organismos no domesticados por el ser humano, que se han originado y viven libremente en su ambiente natural, sujetos a los procesos de evolución natural y que tienen importancia ecológica, social cultural o económica; también comprenderá a la fauna silvestre urbana...”

QUE, el Art. 87.- Deber estatal de protección. – “Todas las especies de vida silvestre están protegidas por el Estado. Las especies nativas, endémicas, amenazadas o migratorias tendrán un grado mayor de protección La Autoridad Ambiental Nacional identificará las especies o grupos de especies de vida silvestre sujetos



a evaluación y determinación del grado de amenaza; así como establecerá los lineamientos y las medidas aplicables para su protección.”.

QUE, el Art. 93.- Interacción gente-fauna silvestre. – “La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, establecerán normas para reducir el conflicto entre las personas y la fauna silvestre”.

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES
POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES
APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN.**

CAPÍTULO I

GLOSARIO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDADES.

Art. 1. – Glosario: Se deben entender en idéntico sentido, los términos siguientes:

Abeja: Insecto himenóptero *Apis melífera*.

Apicultor: Persona quien se dedica a la apicultura.

Apicultura: Actividad agropecuaria encaminada hacia la crianza y manejo de las abejas.

Apiario: Conjunto de colmenas pobladas con abejas e instaladas en un lugar adecuado que brinde bienestar a las colmenas.

Colmena: Espacio natural o artificial, en el cual, habita un grupo de abejas, que cumplen un ciclo biológico.

Enjambre: Conjunto de abejas compuesto por la reina, las obreras y los zánganos.

Entomófila: Las especies entomófilas, tienen flores con cualidades que las hacen atractivas a los insectos: colores brillantes, perfume, néctar, formas y diseños.

Hábitat: Lugar donde un organismo (planta o animal) vive naturalmente.

Planta Melífera: Planta que provee néctar a las abejas y otros polinizadores.

Polen: Pequeños granos de colores que las abejas recogen de las plantas con semillas.

Polinización: Proceso de transporte del polen de una flor hacia otra flor.

Polinizadores: Agentes bióticos silvestres o de cría que facilitan el proceso de polinización al transportar el polen al estigma de las flores.

Recolector de miel: Persona que se dedica a extraer la miel de las colmenas, sin lineamientos de manejo.

Art. 2.- Objeto. –La presente ordenanza tiene por objeto la protección de las abejas, mediante el fortalecimiento técnico de las actividades apícolas que realizan los apicultores, contando con todas las seguridades, que les permita efectuar un manejo consiente, responsable y adecuado de su trabajo diario. El conocimiento que debe tener la ciudadanía en temas relacionados a la protección de las abejas, como actuar en casos de emergencia, entre otros.

Pues está claro, que las abejas que han hecho su hábitat en las zonas urbanas y rurales del cantón Tulcán, aparte de generar beneficios ecológicos, sociales y económicos en el



territorio por su gran cantidad de población, son las responsables de la biodiversidad y equilibrio ambiental, lo que garantiza la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones, por lo que es muy importante trabajar en su protección.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. –La presente Ordenanza se aplicará para todas las personas que se dediquen de manera directa (apicultor) o indirecta (recolector de miel), a realizar actividades de apicultura en el Cantón Tulcán y sus normas serán obligatorias para la ciudadanía en general.

Art. 4.-Finalidades. – Los fines de esta ordenanza son:

- a) Promover la protección de las abejas, para que puedan contribuir con sus productos generados a través de la polinización en la alimentación y salud de los habitantes del cantón Tulcán.
- b) Motivar a través de la educación, la concientización en la sociedad, sobre el respeto y protección de las abejas.
- c) Incentivar a los apicultores y a la ciudadanía tulcanesa, la forestación y reforestación con plantas melíferas en las zonas urbanas y rurales, que sirvan como alimento y hábitat de estos polinizadores.
- d) Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables para las abejas, a través de buenas prácticas ambientales.
- e) Coadyuvar con los apicultores y recolectores de miel urbanos y rurales, a la visión de protección de las abejas del cantón Tulcán.
- f) Implementar el api-turismo urbano y rural en los diferentes espacios adecuados, en donde se encuentren ubicados los apiarios dentro del cantón Tulcán.

CAPÍTULO II DE LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES

Art. 5.- De las abejas. - Son un conjunto diverso de insectos voladores que conforman una sociedad, cuyos miembros cumplen funciones específicas e importantes para el buen funcionamiento de la colmena, en este sentido la reina, es la encargada de depositar huevos que aseguran la continuidad y supervivencia de la colonia de abejas, controlando a la población por medio de feromonas.

Art. 6.- De los Derechos de las abejas: Las abejas tienen derecho a:

- a) Cuidado responsable por parte de los apicultores, recolectores de miel y de la ciudadanía en general.
- b) Hábitat adecuado, que les permita un desarrollo digno en las colmenas, considerando aspectos como: riesgos, beneficios, entre otros.
- c) Alimento sano y suficiente dentro de los territorios cercanos a la colmena, de acuerdo a las condiciones climáticas.



- d) Explotación consiente, considerando que los productos de la colmena son también su fuente de alimento, en especial de las crías que garantizan la continuidad de la colmena.
- e) Espacios libres de ruidos.
- f) Adecuado manejo y mantenimiento de sus apiarios y colmenas.
- g) Áreas libres de agro químicos.
- h) Áreas libres de aguas contaminadas.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

Art. 7.- Los responsables de la protección de las abejas en el cantón Tulcán serán: el área encargada de la Gestión Ambiental y demás áreas del GADMT dependiendo de la necesidad institucional, la Dirección de Gestión y Control, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos.

Art. 8.- Funciones de las áreas: Serán las siguientes:

1. ÁREA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL:

- a) Asignar un rubro anual dentro de su presupuesto para la adquisición de trajes de protección, materiales, letreros informativos, herramientas entre otros, con la finalidad dar cumplimiento a las actividades de seguimientos, coordinaciones, rescates y entrega de estímulos.
- b) El Área responsable de la Gestión Ambiental será quien emita un informe, que determine la entrega de los estímulos a los apicultores registrados, que cumplan con lo establecido en la presente ordenanza y reglamento.
- c) El Área responsable de la Gestión Ambiental será quien coordine la entrega respectiva de los estímulos a los apicultores seleccionados, mismos que serán entregados una vez al año.
- d) Realizar el procedimiento determinado para la fase instructora en el proceso sancionatorio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- e) Realizará la supervisión del cumplimiento de las sanciones establecidas.
- f) Designará un técnico, encargado de realizar las siguientes funciones:
 - Acudir a los diferentes llamados de emergencia en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, con el apoyo de un apicultor registrado.
 - Será el responsable de definir en coordinación con los apicultores registrados y el personal del Cuerpo de Bomberos, si es posible o no el rescate de las colmenas. Si el enjambre se encuentra en propiedad privada, se procederá a solicitar formalmente a los propietarios, se permita realizar la respectiva inspección, con la finalidad de evaluar el estado del mismo. En caso de que el enjambre se encontrase en un



- espacio no habitado, se buscará los mecanismos legales, para poder intervenir en dicho lugar.
- Realizar el inventario, registro, seguimientos y coordinaciones, enfocadas en la protección de las abejas.
 - Proponer estrategias, acciones y actividades a través de un programa, que permitan la protección de las abejas.
 - Coordinar la producción de plantas melíferas en el vivero municipal.
 - Preparar un plan anual de actividades para la producción y reforestación con plantas melíferas a nivel cantonal.
 - Coordinar con los apicultores la realización de foros, ferias y más actividades relacionadas a la protección de las abejas.
 - Realizar y coordinar con instituciones públicas y privadas capacitaciones, talleres entre otros, dirigido a los apicultores, Cuerpo de Bomberos y la ciudadanía en general, con la temática de la apicultura.
 - Elaborar el documento de registro una vez levantado el inventario de los apicultores, en el que constará de nombre y apellido del propietario, ubicación, croquis de referencia, número de colmenas, entre otros, que se lo detallará en el respectivo reglamento.
 - Definir en coordinación con los apicultores registrados, los nuevos hábitats de los enjambres rescatados.
 - Realizar el seguimiento de los enjambres rescatados en los dos primeros meses contados a partir de la fecha del rescate, tiempo que permitirá realizar un primer diagnóstico de su adaptación a su nuevo hábitat, que se lo detallará en el respectivo reglamento.
 - Realizar el seguimiento de los apiarios que se encuentran establecidos e inventariados durante tres veces al año, que se lo detallará en el respectivo reglamento.
 - Emitir informes técnicos de las visitas o seguimientos realizados a los apicultores.
 - Emitir un informe semestral del cumplimiento de las responsabilidades del Cuerpo de Bomberos y Apicultores.
 - Coordinar anualmente con el Cuerpo de Bomberos y los apicultores registrados, el personal de trabajo encargado de la protección y rescate de las abejas.
 - Coordinar la colocación de letreros claramente visibles, que contengan leyendas preventivas y una ilustración sencilla, que comunique los riesgos en la zona por el aprovechamiento apícola, con la finalidad de proteger a la ciudadanía, en conjunto con los apicultores registrados.

2. CUERPO DE BOMBEROS DE TULCÁN:

- a) Coordinar acciones con el área responsable de la Gestión Ambiental, apicultores del cantón Tulcán y la ciudadanía en general, para atender las emergencias presentadas con abejas.



- b) Emitir informes correspondientes al área responsable de la Gestión Ambiental, respecto a las acciones emprendidas a las actividades de emergencias atendidas, rigiéndose en lo establecido en la ordenanza.
- c) Contar con trajes de protección necesarios para el rescate de enjambres o colonias de abejas para cualquier tipo de emergencia, precautelando su seguridad.
- d) Capacitarse en metodologías o lineamientos de rescate de las abejas, que les permita actuar en cualquier tipo de emergencia.
- e) Participar en talleres, foros, ferias, etc., referente a la protección de las abejas dentro y fuera del cantón Tulcán.
- f) Trasladar al enjambre rescatado al sitio designado por el área responsable de la Gestión Ambiental y los apicultores registrados.
- g) Asignar anualmente el personal de trabajo, quienes serán los encargados de la protección y rescate de las abejas.

3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE GADM-TULCÁN:

- a) Realizar el procedimiento determinado para la fase sancionatoria de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LOS APICULTORES

Estarán conformados por un equipo de personas que se encargan de la protección de las abejas de acuerdo a sus conocimientos y experiencia, que apoyarán al GADMT y al Cuerpo de Bomberos, en las actividades relacionadas con el rescate de las abejas.

Art. 9: Responsabilidad del Apicultor:

- a) Registrarse en el área responsable de la Gestión Ambiental como apicultor, para que se acoja a los lineamientos establecidos en el presente instrumento legal.
- b) Brindará acompañamiento al personal de rescate en casos de emergencia, con sus conocimientos y experiencia adquirida.
- c) Asistir a las actividades enfocadas a la protección de las abejas, organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.
- d) Informar al área responsable de la Gestión Ambiental, los atropellos y amenazas a las que las abejas se encuentran expuestas por la misma acción humana.
- e) Ubicar a las colmenas en espacios adecuados garantizando su bienestar, previa aprobación del GADMT y su área responsable.
- f) Forestar y reforestar las áreas de hábitat de las abejas con plantas melíferas.
- g) Informar al Municipio de Tulcán la existencia de alguna colmena o enjambre en lugares no aptos para su estancia y que puedan producir daño a la integridad de las personas.
- h) Transportar en conjunto con el área técnica de la Gestión Ambiental del GADMT y el Cuerpo de Bomberos, las colmenas con las debidas seguridades,



caja de madera (dependiendo del tamaño del enjambre rescatado) con los respectivos ganchos de seguridad.

CAPÍTULO V DE LA CIUDADANÍA

Art. 10.- Responsabilidad ciudadana:

- a) Comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la existencia de abejas o enjambres que se encuentra fuera de su hábitat, de manera que pueda planificarse su rescate inmediato.
- b) En caso de identificar las abejas en contenedores, postes de luz, ventanas de instituciones públicas o privadas, vehículos, mobiliarios público o privado, etc., no se deberá utilizar elementos como agua, fuego, productos químicos, entre otros, que perjudiquen la sobrevivencia de las abejas., hasta que llegue la institución encargada del rescate.
- c) Denunciar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, los atropellos y amenazas a las que las abejas se encuentran expuestas por la misma acción humana, como la quema de colmenas y otros tipos de ataques.
- d) Todos los ciudadanos están obligados a informar cuando exista alguna colmena o enjambre en lugares no aptos para su estancia.
- e) Todos los ciudadanos deberán denunciar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el hurto de colmenas o sus productos.

Art. 11.-Prohibiciones: No se permitirá los siguientes actos por parte de los apicultores o la ciudadanía en general:

- a) Matar injustificadamente a las abejas.
- b) Abandonarlas.
- c) Quemarlas.
- d) Utilizar de agro químicos en el hábitat de las colmenas.
- e) Utilizar productos aerosoles.
- f) Deforestar áreas de plantas melíferas.
- g) Mantener colmenas o enjambres en lugares no aptos para su estancia y que puedan producir daño a la integridad de las personas.
- h) Y en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo, que puedan causar daños a las abejas.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- De las infracciones. - Se han clasificado en leves, graves y muy graves.
Son infracciones leves:



- Actos de la ciudadanía y apicultores, que provoque alteración a las abejas, como lanzarles piedras, agua u otros objetos.

Son infracciones graves:

- Actos de la ciudadanía, apicultores, recolectores de miel, en los cuales genere u ocasione muerte a las abejas
- Que los recolectores de miel o ciudadanía en general, no utilicen los procedimientos adecuados para la extracción de sus productos.
- Ubicar las colmenas en espacios inadecuados.
- La utilización de agro químicos en el hábitat de las colmenas.
- No utilizar plantas melíferas para actividades de reforestación o forestación en los hábitats de las abejas.
- Deforestar las plantas melíferas de los hábitats de las abejas.
- Abandonar injustificadamente las colmenas.
- Quemar los apiarios, colmenas, etc.
- Utilizar productos aerosoles que perjudiquen la vida de las abejas.
- Transportar las colmenas sin las debidas seguridades.

Son infracciones muy graves:

Actos de la ciudadanía, apicultores, recolector de miel que reincidan en el cometimiento de las infracciones leves y graves.

Art. 13.- Aplicación de Sanciones. - Se realizará trabajo comunitario sin remuneración, mismo que se lo ejecutará en las instalaciones o lugares establecidos por el área competente.

Sanciones leves: 4 horas de trabajo comunitario

Sanciones graves: 8 horas de trabajo comunitario.

Sanciones muy graves: 16 horas de trabajo comunitario.

Art. 14.- La fase instructora la llevará a cabo el área de Gestión Ambiental y la fase sancionatoria estará a cargo de la Dirección de Gestión y Control, quienes deberán realizar todo el procedimiento determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 15.- El establecimiento de responsabilidades administrativas, en caso de ameritar sanciones, cumplirá con el debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 16.- El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado expedido por el órgano instructor que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

El auto de inicio del procedimiento administrativo será notificado al presunto responsable concediéndole un término de 10 días para contestar de manera fundamentada los hechos en que ha incurrido. El dictamen se remitirá inmediatamente



al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

Art. 17.- Incumplimiento de la sanción. - En caso de que la persona no cumpla con las sanciones establecidas, será multada con el 10% del salario básico unificado que será cancelado en las ventanillas de recaudación municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito que será retribuido para la obtención de insumos y materiales dispuestos para la protección de las abejas, en un lapso de 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el plazo de 90 días, el área responsable de la Gestión Ambiental, el Cuerpo de Bomberos y demás dependencias del GADMT, realizarán la socialización de la presente ordenanza en todo el cantón Tulcán, mediante la Campaña “Por la protección de Abejas”, que usará redes sociales, medios de comunicación y herramientas visuales para su difusión y conocimiento hacia toda la población.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial con la finalidad de atender las necesidades que emanan del presente instrumento legal, el GADMT, alimentará recursos a la partida presupuestaria 204.73.06.06.001 de Honorarios por contratos civiles y de servicios, para la contratación de un técnico especialista en Apicultura durante el periodo restante del año 2022, situación que también deberá ser contemplada como nueva actividad en la planificación operativa anual de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos. El especialista contratado, procederá en el lapso de 15 días a elaborar el reglamento que determinará el registro y lineamientos que deberán ser cumplidos por parte de los apicultores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La máxima autoridad del GADMT, podrá suscribir convenios con entidades públicas y privadas, con la finalidad de capacitar en temas apícolas a las personas que se dedican a la actividad de la apicultura, de acuerdo a la normativa legal vigente.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente ordenanza en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a partir del año 2023, el área responsable de la Gestión Ambiental coordinará la contratación del técnico especialista en Apicultura en base al proyecto respectivo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN, entrará en vigencia una vez aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veinte y siete días del mes de julio de 2022.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 27 de julio de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 3 de agosto de 2022

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 3 de agosto de 2022

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los tres días del mes de agosto de 2022.

Tulcán, 3 de agosto de 2022

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL (E)